



RESOLUCIÓN 178/2020, de 29 de abril
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) por denegación de información pública (Reclamación núm. 105/2019).

ANTECEDENTES

Primero. La persona indicada presentó, el 15 de octubre de 2018, un escrito dirigido al Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) en el que solicita lo siguiente:

“Tengo constancia del inicio de unas obras realizadas en la Plaza de Las Flores en la barriada de Taraguilla, que no se han terminado y que a fecha de hoy día 15 de octubre de 2018 dicha plaza sigue vallada.

“Solicita

“¿Cuándo fue la fecha de inicio de dichas obras? ¿Por qué se paralizaron las obras? ¿Cuánto tiempo llevan paralizadas las obras? ¿Cuál es el proyecto para la Plaza de las Flores? Solicito copia del Permiso y o Licencia de Obra, así como del proyecto y del presupuesto presentados con su correspondiente sello y fecha de registro para el inicio de las obras en la Plaza de las Flores que se paralizaron.

“Solicito información detallada y bien motivada para la paralización de dichas obras; si existe informe policial y o jurídico que ordenase la paralización de las obras también”.



Segundo. El Ayuntamiento resolvió la solicitud el 22 de febrero de 2019, mediante Decreto 2019-0856 en el que se acordó dar traslado al interesado de determinada documentación.

Consta en el expediente la notificación practicada al solicitante del citado Decreto en fecha de 1 de marzo de 2019, junto a la documentación siguiente:

- Informe de fecha 5 de diciembre de 2018, de los Redactores del proyecto con el siguiente contenido:

“INFORME :

“En relación con el escrito presentado con n.º 7643 de solicitud de información efectuada mediante instancia telemática con RGE no 2018-E-RE-1198 de fecha 15/10/2.018 por D. [*nombre del reclamante*], en base al expte. de Urbanismo PRO 9851/2017 (17/070) en relación al proyecto «Remodelación de la Plaza de las Flores de la Barriada de Taraguilla».

“Informar que:

“1.- Desde el Área de Urbanismo las obras se han iniciado con fecha 21/11/2018. (se adjunta Acta de Comprobación e Inicio de Obras).

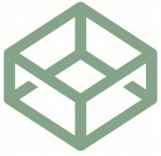
“2.- El inicio, ejecución y paralización de obras anterior a la fecha del Acta corresponde a la empresa EMADESA.

“3.- Se dio traslado de copia del proyecto redactado a la Delegación de Infraestructuras, Obras y Servicios por ser dicha Delegación la que requirió en su momento la elaboración del mismo.

- Acta de comprobación de replanteo e inicio de obras de “Rehabilitación y mejoras en la Plaza las Flores, Taraguilla, T.M. San Roque, de fecha 21 de noviembre de 2018.

Tercero. El interesado interpone reclamación contra la citada referida Resolución, que tuvo entrada en este Consejo el 11 de marzo de 2019, y en ella se aduce esencialmente lo siguiente:

“Esta administración pública [Ayuntamiento de San Roque], incumpliendo los plazos establecidos por el Reglamento de Participación Ciudadana del mismo municipio, me contesta con fecha de 26 de febrero de 2019 sin responderme a todas las preguntas que he formulado y tampoco me aportan la licencia de obra que se inició y paralizó en 2018, ni el proyecto y presupuesto de la obra que fue paralizada ni tampoco el proyecto de la obra que se está realizando actualmente, porque aunque ponen plazo de finalización la obra sigue sin estar finalizada a fecha de hoy día 1 de marzo de 2019. Quiero que se me aporte toda la información y documentación solicitada, algo con lo que el Ayuntamiento de San Roque no ha cumplido”.



Cuarto. El Consejo dirige al interesado una comunicación de inicio del procedimiento el 15 de marzo de 2019. El mismo día se solicitó al Ayuntamiento reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 19 de marzo siguiente a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del Ayuntamiento.

Quinto. El 3 de abril de 2019 tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento en el que, en lo esencial, informa de lo que sigue:

“Que revisada la reclamación presentada por D. *[nombre de la persona reclamante]*, de la que se nos da traslado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en la que literalmente alega que «...me contesta con fecha de 26 de febrero de 2019 sin responderme a todas las preguntas que he formulado y tampoco me aportan la licencia de obra que se inició y paralizó en 2018, ni el proyecto y presupuesto de la obra que fue paralizada ni tampoco el proyecto de la obra que se está realizando actualmente, porque aunque ponen plazo de finalización la obra sigue sin estar finalizada a fecha de hoy día 1 de marzo de 2019 ...» esta Secretaría General ha procedido a dar traslado urgente de dicha reclamación a los departamentos afectados a fin de que completen la documentación solicitada, en un plazo impro[rro]gable de días, comprometiéndose esta Unidad de Transparencia a comunicar al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, el resultado definitivo de estos trámites y la nueva resolución que deberá dictarse y notificarse al interesado adjuntando la documentación solicitada”.

Al escrito de alegaciones, el Ayuntamiento adjunta la siguiente documentación:

- Informe de fecha 30 de octubre de 2018 emitido por los Redactores del Proyecto, con el siguiente contenido:

“INFORME:

“En relación con el escrito presentado con n.º 7643 de solicitud de información efectuada mediante instancia telemática con RGE no 2018-E-RE-1198 de fecha 15/10/2.018 por D. xxx, en base al expte. de Urbanismo PRO 9851/2017 (17/070) en relación al proyecto "Remodelación de la Plaza de las Flores de la Barriada de Taraguilla".

“Informar que:

“1.- Con fecha 29/11/2017, se redacta proyecto de obras.



"2.- Con fecha 30/11/2017, se firma el Acta de Disponibilidad de los Terrenos.

"3.- Con fecha 01/12/2017, se firma Decreto de Aprobación del proyecto n.º 2017/4705.

"4.- Con fecha 05/12/2017, se remite copia para su tramitación a la Delegación de Infraestructuras, Obras y Servicios, A/A del Sr. Concejal-Delegado D.[*nombre Concejal*]

"5.- Con fecha 18/01/2018, se remite copia de proyecto para su tramitación a Contratación."

Asimismo adjunta el informe de 5 de diciembre de 2018, que acompañó al Decreto 2019-0856 notificado al interesado, al que hicimos referencia *supra*.

Sexto. El Ayuntamiento dicta un nuevo Decreto 2019-2210, que notifica al interesado el día 11 de junio de 2019, por el que se acuerda darle traslado de la siguiente documentación:

- Informe de 4 de abril de 2019, de la Delegación de Infraestructuras, Obras y Servicios dirigido a la Secretaría General con el siguiente contenido:

"Además de los trabajos de limpieza y mantenimiento periódicos en la Plaza de las Flores de la Barriada de Taraguilla, los últimos trabajos realizados por parte de la Delegación de Obras y Servicios, fueron en Septiembre de 2017 y consistían en trabajos de urgencia motivados por el peligro de caída de algunas ramas de los árboles que se encontraban en su interior, para los cuales hubo que desmontar una columna de alumbrado con el objetivo de poder acceder provisionalmente al interior de la citada plaza, con la maquinaria necesaria para la realización de los trabajos de poda urgente, los cuales se realizaron con el fin de garantizar la seguridad de los viandantes. - Así mismo le indico, que las obras que se están realizando actualmente en la citada plaza, no están contratadas ni están siendo ejecutadas por parte de esta Delegación".

- Informe de 11 de abril de 2019, de los Redactores del Proyecto con el siguiente contenido:

"En relación con el escrito presentado con n.º 7643 de solicitud de información efectuada mediante instancia telemática con RGE no 2018-E-RE-1198 de fecha 15/10/2018 por XXX, en base al expte. de Urbanismo PRO 9851/2017 (17/070) en relación al proyecto "Remodelación de la Plaza de las Flores de la Barriada de Taraguilla".

"Informar que:



"1.- Iniciadas las obras de arreglo de la Plaza por parte de Emadesa, las mismas se paralizaron, desconociendo en este Área de Urbanismo el motivo de dicha paralización.

"2.- Con fecha 29/11/2017, comunicada la encomienda del mismo, se redacta proyecto de obras, denominado "REMODELACIÓN DE LA PLAZA LAS FLORES, BDA. TARAGUILLA".

"3.- Con fecha 30/11/2017, se firma el Acta de Disponibilidad de los Terrenos, por parte la Sra. Secretaria General y los Técnicos Municipales.

"4.- Con fecha 01/12/2017, se firma Decreto de Aprobación y Encomienda de la Dirección Facultativa del proyecto n.º 2017/4705.

"5.- Con fecha 05/12/2017, se remite copia para su tramitación a la Delegación de Infraestructuras, Obras y Servicios, A/A del Sr. Concejal-Delegado XXX (ya que el proyecto fue requerido por la referida Delegación).

"6.- Con fecha 18/01/2018, se remite copia de proyecto para su tramitación a Contratación.

"7.- Con fecha 09/11/2018 mediante Decreto n.º 2018/4349, se adjudica a la empresa de Construcciones Rojas Carrillo, S.L.

"8.- Con fecha 21/11/18 se inician las obras con la empresa Rojas Carrillo, S.L. (se adjunta copia del Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obras).

"9.- A día de hoy, las obras están prácticamente concluidas, habiendo sufrido retraso debido a las inclemencias del tiempo y al suministro de materiales".

Séptimo. El 12 de junio de 2019 tuvo entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento reclamado en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, informa que con fecha 29 de mayo ha dictado Decreto 2019-2210, notificado al interesado el 11 de junio siguiente, ofreciendo la información solicitada.

Octavo. El 14 de junio de 2019 tiene entrada en el Consejo nuevo oficio del Ayuntamiento con en el que remite de nuevo la documentación enviada el 12 de junio de 2019 a este Consejo.

Noveno. El 16 de junio de 2019 tiene entrada en el Consejo nuevo escrito del reclamante en el que manifiesta que:

"Con fecha del día 4 de junio de 2019 el Ayuntamiento de San Roque me envía Decreto y documentación tras la reclamación presentada ante este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aunque sigue esta administración



pública local sin responder correctamente a mi petición de información y documentación.

“Mi petición a priori en relación con la obra de la Plaza de las Flores de Taraguilla es: ¿cuándo fue la fecha de inicio de dichas obras? ¿Cuál es el proyecto para la Plaza de las Flores? ¿Cuánto tiempo llevan paralizadas las obras? ¿Cuál es el proyecto para la Plaza de las Flores? Solicito copia del permiso y o licencia de obra, así como del proyecto y del presupuesto presentados con su correspondiente sello y fecha de registro para el inicio de las obras en la Plaza de las Flores que se paralizaron. Solicito información detallada y bien motivada para la paralización de dichas obras; si existe informe policías y o jurídico que ordenase la paralización de las obras también.

“El Ayuntamiento de San Roque la documentación que me facilita es posterior a la obra y paralización de la misma que estoy solicitando, aportándome un escrito firmado por el Concejal Delegado de Obras y Servicios responsable de la empresa municipal EMADESA donde dice que no se realizó obra alguna de remodelación, sino única y exclusivamente tareas de poda y limpieza. Sin embargo, este escrito firmado por un político contradice a dos informes redactados y firmados por funcionarios o empleados públicos, cuyos cargos que figuran en la firma son ¿Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Arquitecto Técnico ¿En un informe con fechas de cuatro y cinco de diciembre de 2018, informan que ¿el inicio, ejecución y paralización de obras anterior a la fecha del Acta del proyecto «Remodelación de la Plaza Las Flores» corresponde a la empresa EMADESA?; en otro informe con fechas de diez y once de abril de 2019, informan que ¿iniciadas las obras de arreglo de la Plaza por parte de EMADESA, las mismas se paralizaron, desconociendo en esta área de Urbanismo el motivo de dicha paralización?.

“¿Cuál de las dos partes está mintiendo?

“Vuelvo a reclamar al Consejo de Transparencia de Andalucía que quiero la información y la documentación completa y exacta que solicité al Ilustre Ayuntamiento de San Roque y no que me aporte este Ayuntamiento información y documentación sobre una obra posterior en la misma instalación pública de la Plaza de las Flores de Taraguilla; porque leyendo los dos informes redactados y firmados por Ingeniero de Obras Públicas y Arquitecto Técnico, entiendo que efectivamente y antes de ese proyecto cuyo título responde a ¿Remodelación de la Plaza Las Flores? siendo responsable de la ejecución de dicha obra la empresa ¿Construcciones Rojas Carrillo, S.L.U.? sí que se realizó una obra en la misma Plaza de las Flores de Taraguilla por parte de la empresa municipal EMADESA y que efectivamente fue paralizada. Aunque en ambos informes no detallan el porqué dicha obra realizada por EMADESA fue



paralizada, esta contradicción en un escrito firmado por un político responsable de la Delegación de Obras y Servicios, me hace pensar que existen irregularidades como realizar una obra en una instalación municipal sin permiso alguno ni licencia de obras tramitada, sin presupuesto asignado ni presentado y sin la correcta autorización para realizar dicha obra; lo que tal vez incumpla alguna ordenanza municipal, algunas normativas urbanísticas e incluso leyes.

“Adjunto los informes firmados por Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Arquitecto Técnico así como el escrito firmado por el Concejal Delegado de Obras y Servicios”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Efectivamente, tal y como tuvimos oportunidad de declarar ya en la Resolución 42/2016 y venimos desde entonces reiterando (así, por ejemplo, Resolución 451/2018, FJ 5º), nuestro régimen de acceso a la información pública se asienta sobre la siguiente premisa:

«Este acceso se configura como un verdadero derecho, que en su vertiente procedimental lleva a establecer la regla general del acceso a dicha información. Constituye pues la excepción la denegación o limitación del acceso» (Exposición de Motivos, II, de la LTPA). Se presume, pues, la publicidad de los “*contenidos o documentos*” que obren en poder de las Administraciones y “*hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus*



funciones” [art. 7 b) de la LTPA], de tal suerte que, en línea de principio, ha de proporcionarse la información solicitada por la ciudadanía. [...] Por consiguiente, recae sobre la Administración –y sobre el tercero afectado que se oponga a la solicitud de información- la carga de argumentar la pertinencia de aplicar algún límite que justifique la denegación del acceso a la misma». (Fundamento Jurídico Tercero).

Por su parte, este criterio es el que asimismo comparten los órganos jurisdiccionales, como lo pone de manifiesto la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1547/2017, de 16 de octubre (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera): *“La formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información. [...] Asimismo, la posibilidad de limitar el derecho de acceso a la información no constituye una potestad discrecional de la Administración o entidad a la que se solicita información, pues aquél es un derecho reconocido de forma amplia y que sólo puede ser limitado en los casos y en los términos previstos en la Ley...”* (Fundamento de Derecho Sexto).

Tercero. En el presente caso, el interesado solicitó al Ayuntamiento de San Roque diversa información relacionada con un expediente de “obras en la Plaza de las Flores que se paralizaron”. En síntesis, solicitaba lo siguiente: fecha de inicio; por qué se paralizaron; cuánto tiempo llevan paralizadas; cuál es el proyecto para la plaza de las Flores; copia de la licencia de obra, y proyecto o presupuesto para el inicio de las obras que se paralizaron; y si existe informe policial y o jurídico que ordenase la paralización de las obras.

Según define el art. 2 a) LTPA, se considera *“información pública”* sujeta a las exigencias de la legislación de transparencia *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Y no cabe albergar duda que la información solicitada cabe incardinarla en el concepto de *“información pública”* que ofrece el transcrito art.2 LTPA.

Cuarto. Pues bien, una vez examinada la documentación obrante en el expediente, se advierte que el Ayuntamiento de San Roque ofrece al ahora reclamante determinada información referente a las obras iniciadas con posterioridad a la presentación de la solicitud de información, pero no sobre las obras iniciadas anteriormente, las cuales, según indica el solicitante, estaban paralizadas.



Obras cuya paralización no solamente afirma el reclamante en sus distintos escritos, sino que también se desprende de informes emitidos por el propio Ayuntamiento. Así, en su informe de 11 de abril de 2019, se afirma que “[i]niciadas las obras de arreglo de la Plaza por parte de EMADESA, las mismas se paralizaron, desconociendo en este Área de Urbanismo el motivo de dicha paralización”); mientras que en el informe de 5 de diciembre de 2018 se reseña lo siguiente: “1.- Desde el Área de Urbanismo las obras se han iniciado con fecha 21/11/2018. [...] 2.- El inicio, ejecución y paralización de obras anterior a la fecha del Acta corresponde a la empresa EMADESA”).

Pues bien, una vez precisado el objeto de la reclamación, a saber, la información relativa a la obra paralizada, se advierte tras la lectura de los recién citados informes del Ayuntamiento que la misma debe ser proporcionada por EMADESA (Empresa de Servicios, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de San Roque, Sociedad Anónima) . Empresa municipal que, de acuerdo con el artículo 3.1 i) LTPA, constituye individualmente considerada una entidad incluida *per se* en el ámbito subjetivo de aplicación de la legislación reguladora de la transparencia.

Nos hallamos, por tanto, ante un supuesto al que resulta de aplicación la regla de tramitación prevista en el artículo 19.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en adelante LTAIBG. En efecto, dicho precepto dispone que: *“[c]uando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso”*.

No consta en las alegaciones aportadas por el Ayuntamiento a este Consejo la remisión de la solicitud a la citada sociedad ni la comunicación de dicho traslado al ahora reclamante.

Así las cosas, resulta procedente instar a que el Ayuntamiento de San Roque remita a la sociedad mercantil EMADESA (Empresa de Servicios, Medio Ambiente y desarrollo Sostenible de San Roque, Sociedad Anónima) la solicitud de información con la finalidad de que ésta dicte la correspondiente resolución al respecto. Conforme establece el artículo 20.1 LTAIBG, la sociedad mercantil debe dictar Resolución en el plazo de un mes desde que tenga entrada la solicitud en dicha entidad, previa tramitación del procedimiento que deberá incluir el trámite de alegaciones a las personas afectadas previsto en el art. 19.3 LTAIBG.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Instar al Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) a que, en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al que se practique la notificación de la presente resolución, remita a la sociedad EMADESA (Empresa de Servicios, Medio Ambiente y desarrollo Sostenible de San Roque, Sociedad Anónima) la solicitud de información, de acuerdo con lo expresado en el Fundamento Jurídico Cuarto, debiendo remitir a este Consejo, en el mismo plazo, copia de la comunicación que dirija a la citada sociedad mercantil.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente